



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

15 de febrero de 2000

**Re: Consulta Núm. 14729**

Nos referimos a su consulta en relación con el decreto mandatorio aplicable a las operaciones de su empresa, cuyas actividades describe usted como sigue:

Me dirijo a usted con el propósito que de ser posible me pueda aclarar la siguiente situación:

Somos una compañía de construcción que cuenta con varios proyectos y una oficina central. En la oficina central existen dos posiciones; una secretaria y una abogada que entienden que a ellas les cubre el Decreto Mandatorio #99 [sic] por Servicios Profesionales.

Es mi entender que a todos nos cubre el mismo Decreto, a los que estamos ubicados en la oficina central y a los que están en los proyectos. Es por esto que solicito de usted de la forma más atenta su opinión al respecto.

El Decreto Mandatorio Núm. 44, aplicable a la Industria de la Construcción, dispone en su Artículo I - Definición de la Industria, lo siguiente:

La Industria de la Construcción comprenderá, sin que ello se entienda en modo alguno como limitación: todo acto, proceso, operación, trabajo o servicio que sea necesario o incidental o que esté relacionado con el diseño, proyecto, fabricación, reconstrucción, alteración, reparación, conservación o mantenimiento de edificios, obras o construcciones. [...]

Las labores que realizan los empleados de oficina de una empresa de construcción se entienden incluidos en la anterior definición. A esos efectos, el Artículo II - Salario Mínimo del decreto incluye, entre otras, la Clasificación 1 - Empleados de Oficina.

Es pertinente señalar que en ciertas circunstancias los empleados de oficina pueden estar cubiertos por otro decreto mandatorio, lo cual es sin duda la razón de las dudas expresadas por las empleadas que motivan su consulta. Específicamente, en el Alcance de la Definición del Decreto Mandatorio Núm. 44, *supra*, página 9, se consigna lo siguiente:

Las actividades relacionadas con el diseño de edificios, obras o construcciones que quedan incluidas en la definición incluyen solamente aquéllas que se llevan a cabo coetáneamente con la construcción y que forman parte del desarrollo de la obra. Las actividades de diseño, sin embargo, que se llevan a cabo en las oficinas de ingenieros y arquitectos fuera de la obra, quedan cubiertas por el decreto mandatorio aplicable a la Industria de Servicios Profesionales.

Conforme a lo anterior, el Decreto Mandatorio Núm. 90 (no hay ningún decreto mandatorio número 99) le aplicaría a empleados de oficina de una empresa de ingenieros o arquitectos que se dediquen al diseño, pero no a la construcción, de obras.

En cuanto a la abogada que trabaja en su oficina, dirigimos su atención a las Notas Aclaratorias de la Junta, del Decreto Mandatorio Núm. 44, *supra*, Apartado A- Empleados Excluidos de los Decretos Mandatorios, donde se consigna lo siguiente:

Por disposición expresa de la Sección 30 (b) de la Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico (Ley 96 de 26 de junio de 1956) los decretos mandatorios no serán aplicables a:

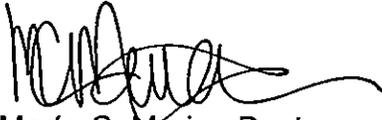
1. ....
2. ....
3. ....
4. Los administradores, ejecutivos y profesionales, según estos términos se definen en el Reglamento Núm. 13, Cuarta Revisión (1990), vigente desde el 29 de julio de 1990.

Según lo define el Artículo V, inciso (e) del Reglamento Núm. 13, *supra*, "un empleado que tenga una licencia o certificado válido que le permita dedicarse a la práctica de la abogacía y cuyo trabajo consista en la práctica [de esa profesión]" es un empleado profesional exento y como tal no está sujeto a las disposiciones de ningún decreto mandatorio.

Finalmente, a pesar de que la Ley Núm. 96, *supra*, fue derogada por nuestra Asamblea Legislativa, la nueva Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico, Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, mantiene la misma exclusión en cuanto a administradores, ejecutivos y profesionales.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Durán', with a long horizontal flourish extending to the right.

Maria C. Marina Durán  
Procuradora del Trabajo